



BASES PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Agente de la Policía Local, perteneciente al grupo C, según el artículo 25 de la ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, actual Grupo C, Subgrupo C1, según artículo 76, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto en la plantilla de personal.

Dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, estando sujeto asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y a lo dispuestos en las normas marcos de los Policías Locales de Extremadura, aprobadas por Decreto 218/2009 de Octubre.

Corresponderá al funcionario titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, una vez proveído el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas en las normas Marco antes citada. Estarán, además sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo, la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 13 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas mínimos a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local



y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

2,1.- Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español/a

b) Tener cumplidos dieciseis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) Estar en posesión del Titulo de bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes. En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro componente en la materia.

d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

g) tener una estatura mínima de 1,67 centímetros para los hombres y 1,57 centímetros para las mujeres.

h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición, y a que se refiere el artículo 29.1.b) de las citadas normas marco. La presentación de este certificado no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba médica de reconocimiento médico descrito en el artículo 29.1.a) de estas normas marco.

i) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2, B, y el BTP, o requisito que exija la normativa vigente para conducir vehículos prioritarios.



j) Declaración jurada de compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.2.-Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse los permisos de conducir antes de la finalización del curso selectivo de formación correspondiente.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Instancias: En las instancias, solicitando tomar parte en el procedimiento de selección, conforme al modelo que aparece en el anexo I, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen, en la base segunda referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior), y que se comprometen a prestar juramento, o promesa, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al rey, y guardar, y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

3.2. Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Barcarrota (Plaza de España, núm. 1; 06160-Barcarrota, Badajoz), y se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.3. Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de veinte días naturales a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último fuera inhábil se entenderá que finaliza el plazo el siguiente hábil. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Junto con la instancia y en plazo los aspirantes deberán acompañar:

-Fotocopia del D.N.I.



-Justificante de haber ingresado dentro del plazo de presentación de solicitudes, los derechos de examen a que se refiere la base 3.4.

- Declaración jurada por la que se compromete a portar armas y en su caso llegar a utilizarla en los casos previstos en la ley.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución en el B.O.P., subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos, según lo establecido en el artículo 71.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.4. Derechos de examen. Se fijan en la cantidad de 30,00 euros y serán satisfechos por los aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes. Junto con la solicitud se deberá acompañar el justificante del ingreso efectuado.

Los derechos de examen podrán ser satisfechos por los interesados:

- a) Directamente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Barcarrota.
- b) Mediante giro postal o telegráfico en la cuenta ES69 2086-6055-23-3300026363.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos el reintegro se realizará de oficio.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

Si no existiesen reclamaciones la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.



Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín oficial de la provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores y omisiones.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones a que se refiere la presente base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de la interposición previa y potestativa del recurso de reposición.

En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, días y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador para las pruebas selectivas será constituido por:

Presidente: Un funcionario de la Corporación.

Secretario: El de la corporación o quien legalmente le sustituya que tendrá voz pero no voto.



Vocales:

- Un representante de la Junta de Extremadura.
- Un Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Barcarrota.
- Un Secretario de admón. Local con habilitación de carácter estatal.
- Un Jefe de Policía Local de población vecina.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán que designarse.

Podrán asistir en calidad de observadores:

- Un representante de la organización sindical CC.OO.
- Un representante de la organización sindical U.G.T.
- Un representante de la organización sindical CSIF.

Todos los miembros del Tribunal, excepto el Secretario, tendrán voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán poseer como mínimo titulación igual o equivalente a la del puesto a ocupar.

La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, conjuntamente con la resolución a que hace referencia a la base 4.

Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Actuación del Tribunal: No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, sí como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnados en los supuestos y en la forma establecidas por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, citada.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

Percepción de asistencias de los miembros del Tribunal y personal colaborador: se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.-Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se realizarán por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de la primera de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, diez días hábiles a dicho comienzo.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de quince días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.-Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de oposición libre, consta de dos fases de carácter eliminatorio:



A) Oposición libre.

B) Curso selectivo a superar en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el municipio respectivo.

La fase A) de oposición consistirá en superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

- o Pruebas físicas. Estarán adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, y consistirá en la superación de las pruebas que se detallan en el anexo III.
- o Prueba de conocimiento de materias, consistirá en la superación del ejercicio siguiente :

1º.- Ejercicio tipo test.: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, un test de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas de las cuales una sola será la válida y que versará sobre el contenido del programa incluido en el anexo IV de esta convocatoria. Habrá 10 preguntas reservas para caso de declaración de nulidad de alguna de las 50 primeras.

c) Prueba práctica, que consistirá en la resolución, en un máximo de noventa minutos, dos supuestos prácticos que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa. Por parte del Tribunal se podrá determinar la lectura del ejercicio, pudiendo, si lo estima oportuno, al final del mismo entablar diálogo con el opositor sobre las cuestiones planteadas.

d) Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial al desempeñar, según el anexo II.

Octava.-Calificación de las pruebas, relación de aprobados, y presentación de documentos.

8.1.- Calificación de las pruebas: Todas las pruebas serán obligatorias para todos los aspirantes y tendrán carácter eliminatorio. Para la realización de una prueba se precisa haber superado la anterior.

Para la valoración de las pruebas médicas, psicotécnicas, y físicas se requerirán los servicios de personal especializado, designado por la Alcaldía. Estas pruebas se calificarán, por el tribunal, como apto o no apto. La no obtención de no apto al no superar las pruebas impide la realización de las restantes pruebas tipo test teórico y práctico.



Para la realización del ejercicio de las pruebas físicas los aspirantes deberán ir provistos, y entregar previamente, el certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por un colegiado en ejercicio, en que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físico, y que se refiere en la base 2.h de esta convocatoria.

Sin la presentación de este documento no podrá procederse a la realización del examen físico, quedando el aspirante excluido de forma automática del proceso selectivo.

El ejercicio de la prueba de conocimiento, "El ejercicio de la prueba de conocimiento, tipo test, se calificará a razón de 0.20 puntos por cada respuesta correcta, restándose 0.10 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

La prueba práctica se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Se valorará la capacidad de expresión escrita, el conocimiento general de la materia y el tipo de solución que formule al supuesto planteado.

Para la calificación de las pruebas físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, un informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva, y quedando eliminados aquellos que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

De producirse empate, el Tribunal decidirá a favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la prueba práctica.

Las sumas de las puntuaciones alcanzadas, por cada concursante aprobado en la fase de oposición determinará el orden de la clasificación definitiva.

Serán seleccionado el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación sin que pueda superar el número de aprobados el de la plaza objeto de esta convocatoria.



8.2.- Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá el aspirante seleccionado, y elevará, dicha relación, al Sr. Alcalde Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario/a en prácticas para ser enviados a la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura a los efectos de la superación del curso selectivo.

8.3.- Presentación de documentos: El/la aspirante propuesto, para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir el siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrado y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En ese caso el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo en ese caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Novena.- Curso selectivo, nombramiento, y toma de posesión.

9.1.- Curso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados, deberán superar un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura por un período de cinco meses, cuatro en la academia y uno de prácticas en el municipio. Durante el tiempo en que el aspirante se encuentre realizando el curso de formación tendrá la consideración de Agente en prácticas de esta entidad local con los derechos y obligaciones inherentes a tal situación.

Para el nombramiento definitivo como funcionario de carrera será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen este curso, quedando anulado el nombramiento de funcionario en prácticas a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto, quien deberá superar el curso de formación expuesto en el párrafo anterior y con las idénticas condiciones.



La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

9.2.- Nombramiento definitivo y toma de posesión. Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el señor Alcalde Presidente, a la vista del aspirante que lo haya superado dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince días. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones entendiéndose, asimismo, que renuncia a la plaza. En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la formula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Décima.- Incidencias.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición, en aquellos aspectos no previstos en estas bases , siendo en todo caso aplicable, la normativa relacionada en la base 1ª de las bases, y demás normas concordantes de general aplicación.

Undécima.-Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las normas-marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes bases, que regirán el proceso selectivo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y el anuncio de la convocatoria



en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Duodécima.- Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias del Ayuntamiento de Barcarrota (Plaza España, número 1), para su consulta.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don.....,vecino de....., teléfono de contacto....., con domicilio en calle....., Número...., y con N.I.F. número....., comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE

Que teniendo en conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Barcarrota para la oposición de una plaza de Agente de la Policía Local, publicada en el B.O.P. de Badajoz....., a través del sistema de oposición libre y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria. Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

SOLICITA

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Asimismo, acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Comprobante/justificante acreditativo del pago de los correspondientes derechos de examen.



- Declaración jurada por la que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Barcarrota.....de de 20...

El Peticionario,

Fdo:.....

A/A Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz).

“En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz) le informa que los datos obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de procesos selectivos”

ANEXO II

RECONOCIMIENTO MÉDICO

1.º) Con carácter previo se realizará la práctica de la talla y medidas antropométricas, emitiéndose certificado por el facultativo competente.

2.º) Posteriormente se realizará el reconocimiento médico con sujeción al siguiente cuadro, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar.

a.- Exclusiones médicas de carácter general y específico:

1.- Enfermedades metabólicas que puedan determinar incompatibilidades con el desempeño de función policial.

1.1. Diabetes.

1.2. Obesidad.

1.3. Delgadez extrema.



1.4- Cualquier otra enfermedad metabólica que a, juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

2.- Enfermedades de los tejidos:

2.1. Soriasis

2.2. Eczemas.

2.3. Quemaduras y cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

3.- Enfermedades del aparato digestivo:

3.1. Hepatopatía aguda o crónica en cualquier estado evolutivo.

3.2. Herniaciones abdominales no corregidas.

3.3. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte o se agrave con el desempeño de la función policial.

4.- Enfermedades del aparato respiratorio:

4.1. Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o entorpezca los movimientos del tronco.

4.2. El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva en cualquier estado evolutivo, el neumotórax espontáneo, la tuberculosis pulmonar activa o en tratamiento y otros procesos del aparato respiratorio que a, juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

5.- Enfermedades del aparato cardiovascular:

5.1. Hipertensión arterial de cualquier etiología.

5.2. Varices o insuficiencia venosa periférica.

5.3. Cardiopatía isquémica.

5.4. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

6.- Enfermedades del aparato locomotor:

6.1. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares o articulares.

7.- Enfermedades del aparato de la visión:

7.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

7.2. Desprendimiento de retina.

7.3. Estrabismo.

7.4. Hemianopsias.

7.5. Discromatopsias.

7.6. Cualquier otro proceso patológico que , a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte de manera importantes la agudeza visual.

8.- Enfermedades del aparato de la audición:

8.1. Disminución de la agudeza auditiva (Audiometría).

8.2. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología.



8.3. Serán causa de exclusión aquellas enfermedades de carácter crónico y que causen pérdida auditiva progresiva, aun cuando en el momento de la exploración el nivel auditivo esté dentro de los límites exigidos.

8.4. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

9.- Sistema nervioso:

9.1. Epilepsias.

9.2. Convulsiones sin filiar.

9.3. Neuropatías periféricas parciales o totales.

9.4. Síndrome Cerebeloso o alguno de sus componentes principales.

9.5. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limiten o dificulte el desempeño de la función policial.

10.- Otros procesos patológicos:

10.1. Enfermedades transmisibles en actividad o en tratamiento.

10.2. Hemopatías que, a juicio del Tribunal Médico, limiten o dificulten el ejercicio de la función policial.

10.3. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

10.4. Toxicomanías.

10.5. Enfermedades psiquiátricas que, a juicio del Tribunal Médico le incapaciten para el desempeño de la función policial.

11.- Cualquier otra enfermedad que a, juicio del Tribunal Médico, limite, dificulte o incapacite para el desempeño de la función policial.

ANEXO III

PRUEBAS FÍSICAS

1.^a) Carrera de 50 metros con salida en pie: Se realizará de forma individual por cada aspirante, precisando para ser declarado apto en la misma realizar este recorrido en un tiempo máximo de ocho segundos los hombres, y de nueve segundos las mujeres. Un solo intento.

2.^a) Fuerza de brazos: lanzamiento de balón medicinal de 5 Kg para hombres y de 3 Kg para mujeres. El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo paralela a la zona de lanzamiento, agarrado el balón con ambas manos se lanzará sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza con los pies separados y simétricos sin despegarlos completamente del suelo. La medición se efectuará



desde la parte anterior de la línea de lanzamiento. Podrán realizarse dos intentos, contabilizándose el mejor de dos. Para hombres será necesario superar 8 metros y para las mujeres superar 7 metros.

3.^a) potencia de piernas (salto de longitud): Con los pies juntos y sin carrera, concediéndose posibilidad de dos intentos como máximo, y precisando para ser declarado apto en esta prueba, superar en el salto los hombres 2,10 metros de longitud, y las mujeres 1,60 metros.

4.^a) carrera de 1.000 metros con salida en pie: Se realizará de forma conjunta o en grupos, a criterio del Tribunal, por todos los aspirantes que hayan superado la prueba anterior, precisando para superar esta realizar el recorrido en tiempo máximo de tres minutos y cuarenta segundos para los hombres, y de cuatro minutos para las mujeres. Un solo intento

ANEXO IV

PARTE GENERAL DEL PROGRAMA

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Características generales y estructura. El título preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2.- La Corona: Funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: El Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y



económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.- El título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estado de Autonomía de Extremadura.

Tema 6.- La Unión Europea: Referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y clases.

Tema 8.- El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones, Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 9.- Las entidades locales. El municipio: Organización y competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y entidades locales menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10.- Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases: Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como policía administrativa.

Tema 11.- Los bienes de las entidades locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.



Tema 12.- Historia de la localidad de Barcarrota, características más sobresalientes de la red viaria, abastecimiento y electricidad, callejero zona centro y barriadas, monumentos, Organismos y centros oficiales. Fiestas. Accesos, dehesa extremeña, fauna y flora.

Tema 13.- El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema14.- La legislación sobre policías Locales. La coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15.- La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local.

PARTE ESPECÍFICA

Tema1.- El código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2.- Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto en uso de vehículos.

Tema 3.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y la Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.



Tema 5.- La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El Procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7.- El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8.- Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.

Tema 10.- Reglamento General de vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: Concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12.- El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Inmovilizaciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 13.- Normativa reguladora sobre paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14.- Inspección Técnica de Vehículos. Ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15.- El accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Frases de la intervención Policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

Dada en Barcarrota en la fecha arriba expresada.



Ayuntamiento de
Barcarrota

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

El Alcalde – Presidente

Fdo.: Don Alfonso C. Macías Gata